

ACC 2-861984.

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y
TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE LA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA Y LA
SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y
COMBUSTIBLES.

SANTIAGO, 31 MAY 2021

34637
RESOLUCIÓN EXENTA N° _____ /

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 18.410; orgánica de SEC y en la Resolución N° 6, 7 Y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Con fecha 31 de diciembre de 2020, se suscribió Convenio de Colaboración y transferencia de recursos entre la Subsecretaría de Energía y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. Por medio de esta resolución, se aprueba texto del referido Convenio.

**"CONVENIO
DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS
ENTRE
LA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA
Y
LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES**

En Santiago de Chile, a 31 de diciembre de 2020, entre la **SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA**, rol único tributario N° 61.979.830-9, en adelante e indistintamente la "Subsecretaría", representada en este acto y para este efecto por su Subsecretario, don Francisco López Díaz, abogado, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1.449, Edificio Santiago Downtown II, Piso 13, comuna y ciudad de Santiago, por una parte y, por la otra, la **SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES**, en adelante e indistintamente la "Superintendencia" o "SEC", Rol Único Tributario N° 60.510.000-7, representada por su Superintendente, don Luis Ávila Bravo, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1.465, comuna de Santiago, ambos comparecientes en conjunto denominados indistintamente como las "Partes", han acordado celebrar el siguiente convenio de colaboración y transferencia de recursos, en adelante e indistintamente, el "Convenio", de acuerdo se indica a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

El Programa de Gobierno de su excelencia el Presidente de la República, don Sebastián Piñera Echenique, consigna para el periodo 2018 a 2022, la progresiva irrupción de la movilidad eléctrica como parte del abanico de oportunidades de innovación y desarrollo

tecnológico del sector energía al servicio del progreso del país, quedando lo anterior plasmado en el documento denominado "Ruta Energética 2018-2022: Liderando la modernización con sello ciudadano", el cual busca definir el camino y prioridades en materia energética para dicho periodo. Dicho documento fue lanzado durante el mes de mayo de 2018 y su eje 5 denominado "Transporte Eficiente: Energía en movimiento", señala como meta que para el año 2022, existan al menos 10 veces más vehículos eléctricos en las calles de nuestro país.

La experiencia comparada demuestra que el impulso y promoción de medidas que incentiven la llegada de tecnologías más eficientes al mercado del transporte, permite que el parque vehicular, en promedio, baje su consumo de energía y consecuentemente disminuya la emisión de Gases de Efecto Invernadero (GEI), razón por la que se han impulsado políticas de fomento y apoyo a los vehículos eléctricos, principalmente los eléctricos puros (carga de baterías eléctricas) y los híbridos con recarga exterior.

Por su parte, la Estrategia Nacional de Electromovilidad, llevada adelante por esta Cartera de Estado, busca sistematizar los esfuerzos que se realicen en la materia, articulando a los diferentes actores relevantes en pos de fomentar la introducción de tecnologías de mayor eficiencia energética en el mercado vehicular del país, estableciendo cinco ejes: i) regulación y estándares, ii) transporte público como motor de desarrollo, iii) fomento de la investigación y desarrollo de capital humano, iv) impulso inicial al desarrollo de la electromovilidad y, v) transferencia de conocimiento y entrega de información.

En el contexto señalado, se ha detectado que resulta imprescindible en la etapa temprana mejorar continuamente los procesos de información relacionados a la declaración de puesta en servicio de las instalaciones de carga de vehículos eléctricos, modelo de autorización que tendrán los cargadores y, el levantamiento de información necesaria para asegurar la seguridad e interoperabilidad de las redes de carga de este tipo de vehículos. Adicionalmente, la alta demanda de potencia de dichos vehículos hace necesaria la pronta realización de modelaciones de la red eléctrica y estudios de impacto, que permitan fundamentar la propuesta de mejoras y/o cambios en la normativa eléctrica para tales fines.

Por otro lado, considerando que durante el año 2020, a pesar de la pandemia, la cantidad de infraestructura de carga de vehículos eléctricos particulares aumentó a un 60%, a lo largo de todo el país y que la información reunida y estudiada dan cuenta del continuo desarrollo tecnológico así como la dispar penetración de la electromovilidad y conocimiento de ella en las distintas regiones del país, es que se hace necesario que la Superintendencia colabore en el desarrollo de las herramientas que permitan cumplir con los objetivos planteados en torno a la electromovilidad, específicamente, que ésta se desarrolle de una manera segura, sostenible y eficiente en Chile.

En el contexto señalado, durante el año 2020 entre la Subsecretaría y la Superintendencia, se celebró un Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos aprobado mediante Decreto Exento N° 149, de 15 de agosto de 2020, cuyos objetivos generales fueron el proveer apoyo técnico a la Subsecretaría de Energía en el proceso de análisis y propuesta de la normativa técnica necesaria para el desarrollo de la movilidad eléctrica en Chile, buscando agilizar el proceso de desarrollo normativo para la movilidad eléctrica, considerando aspectos relacionados a la seguridad de instalaciones de carga de los vehículos eléctricos, la cuantificación de las necesidades de infraestructura e inversión de los organismos de certificación, la modificación del soporte informático requerido para la implementación normativa y el asentamiento de las bases necesarias para la fiscalización de la regulación, brindando asimismo, asesoría a la División de Energías Sostenibles del Ministerio de Energía.

El Convenio antes referido se ejecutó de manera satisfactoria con resultados positivos, generando el primer pliego normativo para la Infraestructura de Recarga de Vehículos Eléctricos, el cual fue publicado en el Diario Oficial con fecha 14 de octubre de 2020, y que entrará en vigencia luego de 6 meses contados desde dicha fecha. Además, con fecha 04 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial la Resolución Exenta N° 33.675, de 27 de noviembre de 2020, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que establece Régimen para la Autorización de Productos de uso en Infraestructura de Carga de vehículos Eléctricos, sin embargo, debido a la reciente

publicación de la normativa y al desarrollo acelerado de la tecnología de electromovilidad, y su irrupción creciente en el mercado nacional, la regulación asociada se encuentra en permanente revisión y modificación, obligando a la Superintendencia a tener que adaptarse rápidamente a los cambios para así permitir la correcta implementación de las políticas públicas impulsadas por el Ministerio de Energía. Es por ello que se ha determinado la necesidad prioritaria de celebrar un nuevo Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos entre la Subsecretaría y la Superintendencia, con el objeto de dar continuidad a las actividades realizadas que se iniciaran en el marco del Convenio del año 2018 antes mencionado, así como también, establecer nuevas actividades que fomenten el desarrollo de estas tecnologías y la mejora en el marco regulatorio asociado.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.

Por el presente instrumento, la Subsecretaría y la Superintendencia acuerdan celebrar el presente Convenio cuyo objeto es regular las condiciones en que se desarrollarán las actividades que trata este acuerdo, su plazo de ejecución, las obligaciones asociadas a dichas actividades por las cuales se desarrollaran las acciones, actividades y objetivos asociados a los recursos que la Subsecretaría transferirá a la Superintendencia.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS.

El objetivo general del presente Convenio es proveer de apoyo técnico a la Subsecretaría en el proceso de análisis y propuesta de mejora de la normativa técnica necesaria para el desarrollo de la movilidad eléctrica en Chile. Así, el presente Convenio busca darle continuidad al proceso de desarrollo normativo para la movilidad eléctrica, considerando aspectos relacionados a la seguridad de instalaciones de carga de los vehículos eléctricos, la cuantificación de las necesidades de infraestructura e inversión de los organismos de certificación, la modificación del soporte informático requerido para la implementación normativa y el asentamiento de las bases necesarias para la fiscalización de la regulación, brindando asimismo, asesoria a la Subsecretaría de Energía, en las actividades relativas al diseño de las políticas de electromovilidad a nivel nacional, en concordancia con los compromisos establecidos en la "Ruta Energética 2018-2022: Liderando la modernización con sello ciudadano".

De acuerdo a lo anterior, los objetivos específicos del presente Convenio son:

1. Mantener la confiabilidad y seguridad eléctrica de la red de carga de vehículos eléctricos, durante el periodo de adopción de la tecnología.
2. Obtener información sobre aspectos técnico-económicos relacionados con la convivencia de la infraestructura de carga para vehículos eléctricos y la red eléctrica, con la finalidad de proveer a la Subsecretaría de Energía datos para mejorar la política pública de transporte eléctrico, insumos para los estudios de suficiencia de las redes eléctricas y datos para la Planificación Energética de Largo Plazo (PELP).
3. Identificar los espacios de mejora y actualización, conforme a los cambios tecnológicos, de los reglamentos y normas técnicas que regulan la infraestructura de carga para vehículos eléctricos.
4. Hacer difusión del marco normativo y técnico de la electromovilidad.
5. Entregar información a la Subsecretaría de Energía relacionada con el funcionamiento y los antecedentes técnicos - comerciales de los cargadores de vehículos eléctricos pertenecientes a la red de carga pública.

CLÁUSULA CUARTA: ACTIVIDADES.

Por el presente instrumento y en virtud de los objetivos generales y específicos establecidos en la cláusula tercera, la Subsecretaría y la Superintendencia se

comprometen a desarrollar las actividades señaladas en el documento denominado "Programación de Actividades", el cual se adjunta como Anexo N° 1 al presente acuerdo de voluntades y se entiende formar parte integrante de este para todos los efectos legales.

La SEC destinará los recursos transferidos al cumplimiento de los objetivos y actividades señaladas. De la misma forma, SEC, con cargo a los recursos transferidos por la SUBSECRETARÍA, podrá financiar gastos asociados a actividades necesarias para fortalecer y complementar la preparación y ejecución de las mismas, con cargo a los conceptos de gastos en Personal y Bienes y Servicios de Consumo.

Con todo, las actividades indicadas en el documento antes referido podrán ser modificadas durante la vigencia del presente Convenio para un mejor logro del objetivo general del mismo, con el acuerdo de ambas partes firmantes, aprobado mediante los correspondientes actos administrativos.

CLÁUSULA QUINTA: TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

La Subsecretaría, con cargo a los recursos contemplados en la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público para el año 2021, por el presente acto se compromete a transferir a la Superintendencia un monto máximo de **\$62.294.000.-** (sesenta y dos millones doscientos noventa y cuatro mil pesos) para el logro de los objetivos generales y específicos, y el desarrollo de las actividades referidas en la cláusula precedente, y conforme a los conceptos de gastos señalados en la cláusula precedente.

Dicha transferencia de recursos se efectuará con cargo a la partida 24, Capítulo 01, Programa 05, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 006, Aplicación Plan de Acción de Eficiencia Energética, de la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público, correspondiente al año 2021.

Dicho monto será transferido a la Superintendencia en 2 (dos) cuotas. La primera cuota, por un monto de **\$47.017.500** (cuarenta y siete millones diecisiete mil quinientos pesos), será transferida dentro de los primeros 30 días hábiles siguientes a la total tramitación del último de los actos administrativos aprobatorios del presente Convenio que dicte tanto el Ministerio de Energía como la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y una vez aprobado por la Dirección de Presupuestos el programa de caja a que hace referencia el artículo 23 de la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021. La segunda cuota, por un monto de **\$ 15.276.500** (quince millones doscientos setenta y seis mil quinientos pesos) dentro del mes de octubre de 2021, una vez aprobado el segundo Informe técnico cuatrimestral del Convenio).

La Superintendencia destinará los recursos transferidos al cumplimiento de los objetivos señalados en la cláusula tercera y a la ejecución de las actividades referidas en la cláusula cuarta, según el detalle contenido en el Anexo N° 1, Programación de Actividades.

De conformidad a lo previsto en el artículo 23 de la Ley N° 21.289 de Presupuestos del Sector Público para el año 2021 y siendo la Superintendencia de Electricidad y Combustibles receptora de recursos públicos, deberá dar total cumplimiento a lo instruido en dicho artículo.

Los recursos transferidos, no se incorporarán al presupuesto de la Superintendencia, debiendo ésta disponer de una contabilidad especial para el manejo de los mismos.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A) De la Superintendencia de Electricidad y Combustibles:

Durante la ejecución del presente Convenio, la Superintendencia se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Asistir a una reunión de inicio, la cual comprenderá una capacitación sobre el proceso de elaboración de rendiciones de cuentas. Durante dicha capacitación, se informará sobre los antecedentes constitutivos de la rendición de cuentas, entre ellos:
 - Uso del Sistema de Gestión de Convenios de la Subsecretaría de Energía.
 - Normativa vigente sobre rendiciones de cuentas.
 - Información relativa a respaldos tributarios y contables para cada tipo de gastos.
 - Otros antecedentes solicitados durante la capacitación y que tengan relación con el desarrollo del presente Convenio.
2. Disponer de una firma electrónica avanzada para el uso del Sistema de Gestión de Convenios de Transferencia.
3. Emitir un comprobante de ingreso de los fondos recibidos por parte de la Subsecretaría y adjuntarlo en el primer Informe de Rendición de Cuentas, según lo establecido en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.
4. Cumplir con los objetivos y ejecutar las actividades estipuladas en las cláusulas tercera y cuarta, respectivamente, y detalladas en el Anexo N° 1 "Programación de Actividades", en coordinación con el profesional que ejerza la función de contraparte de la Subsecretaría.
5. Rendir cuentas mensualmente a la Subsecretaría a través de un informe de rendición de cuentas, sobre el uso y destino de los recursos recibidos, de acuerdo a los términos señalados en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, la Resolución Exenta N° 55, de 2016 de la Subsecretaría de Energía, que aprueba la política y los lineamientos de rendición de cuentas de convenios de transferencias, y demás normas vigentes o que en el futuro se dicten sobre la materia. En el caso que durante el mes informado no existan movimientos o egresos (gastos) la Superintendencia de Electricidad y Combustibles deberá igualmente indicarlo en el respectivo informe de rendición de cuentas.
6. El Informe de Rendición de Cuentas deberá elaborarse a través del Sistema de Gestión de Convenios de la Subsecretaría, para lo cual se deberán adjuntar las copias que respalden la documentación original que justifique las operaciones realizadas y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de la ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia. El primer Informe de Rendición de Cuentas deberá remitirse dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente a la recepción de la transferencia. Los restantes (segundo Informe de Rendición de Cuentas en adelante) deberán remitirse dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel informado, siguiendo el mismo procedimiento. La revisión de los referidos informes de rendiciones de cuentas se realizará en virtud del "Procedimiento de Gestión de Convenios de Transferencia de Recursos", aprobado por la Subsecretaría mediante Resolución Exenta N° 93, de 25 de julio de 2019, de la Subsecretaría de Energía, en aquellos aspectos donde sea aplicable. Con el objeto de prever que los referidos documentos de respaldo no sean presentados en otros programas públicos y evitar con ello duplicidad de financiamiento, se implementará un procedimiento de inutilización de documentos (Resolución Exenta N° 34, de 2015, de la Subsecretaría de Energía, que Aprueba Procedimiento interno para Inutilizar documentación de gastos rendidos por las entidades receptoras de fondos públicos), que consiste en estampar a los documentos originales de rendición un timbre que señale al menos el programa, periodo, monto y fuente de financiamiento al cual se están atribuyendo los gastos. Sin perjuicio de ello, para los documentos tributarios electrónicos, este procedimiento de inutilización deberá ser realizado desde

origen, señalando en la descripción del documento al menos el programa, periodo, monto y fuente de financiamiento.

En caso de que la plataforma electrónica para rendiciones de cuenta no estuviera disponible o presentara fallas, la Subsecretaría deberá contar con un procedimiento alternativo de rendición, el que será informado al Ejecutor.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las demás normas sobre rendición de cuentas que los organismos receptores deban cumplir ante la Contraloría General de la República.

7. Subsanar los informes de rendiciones de cuentas que se encuentren observados financieramente por la Subsecretaría. Una vez notificadas las observaciones de los informes de rendiciones de cuentas, la Superintendencia deberá cumplir con el plazo que se defina en la notificación, para ingresar la respuesta a la (s) observación (es) que se deriven de la notificación. Dichos antecedentes deben ser ingresados a través del Sistema de Gestión de Convenios de la Subsecretaría de Energía.
8. De no ser entregados por parte de la Superintendencia los respaldos en el formato y tiempo señalado en el numeral anterior, o bien, producto de la revisión que efectúe la Subsecretaría una vez que estos sean ingresados, esta última podrá rechazar definitivamente los gastos, generando, salvo que existan motivos fundados y evaluados en cada caso por la Subsecretaría de Energía, la obligación de reintegro, señalada en el numeral 10 de la presente cláusula.
9. Conservar la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas en la forma y lugar señalados por la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, y demás normas vigentes pertinentes o que en el futuro se dicten sobre la materia, y mantenerla permanentemente a disposición de los supervisores de la Subsecretaría de Energía y de la Contraloría General de la República.
10. **Obligación de Reintegro.** Existirá obligación por parte de la Superintendencia de reintegrar los fondos transferidos cuando:
 - a. Existan saldos no utilizados, rechazados o no rendidos, al momento de vencer el plazo para la realización de las acciones y ejecución de las actividades del presente Convenio o, en caso de término anticipado, conforme a lo establecido en la cláusula décima del presente Convenio.
 - b. Existan gastos rechazados por la Subsecretaría producto de haber sido destinados a fines distintos a los establecidos en las actividades definidas en el presente Convenio y/o no hayan sido rendidos con los respectivos documentos de respaldo.
 - c. La Superintendencia de Electricidad y Combustibles no hubiese subsanado las observaciones que la Subsecretaría de Energía haya efectuado al informe final de actividades y gastos, de acuerdo a lo señalado en el numeral 15 de la presente cláusula.

La solicitud de los eventuales fondos a reintegrar se realizará una vez que el proceso de revisión de informes de rendiciones de cuentas, referido en el numeral 5 de la presente cláusula, y el proceso de revisión del informe final de actividades y gastos, numeral 13 de la presente cláusula, se encuentren completamente aprobados por esta Subsecretaría. En el caso de término anticipado se debe resguardar la correcta revisión y aprobación de ambos procesos anteriormente señalados.

La Superintendencia deberá, en caso que corresponda, reintegrar los recursos señalados dentro de los 15 días siguientes a la correspondiente comunicación.

Con todo, los saldos de recursos transferidos y no utilizados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, deberán ser ingresados a rentas generales de la Nación antes del 31 de enero del año siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N°21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021.

El procedimiento de reintegro de los fondos transferidos deberá ajustarse a lo establecido en las respectivas leyes de presupuestos del sector público u otras normas pertinentes o que en el futuro se dicten sobre esta materia.

En caso que la Superintendencia no cumpla con la obligación de reintegro, el Fisco compensará el monto no restituido con cargo a cualquier otra transferencia, aporte o entrega de fondos a la Superintendencia, para lo cual la Subsecretaría hará las gestiones que correspondan.

11. Incorporar del Ministerio de Energía el logo en todas las actividades y productos relacionados con este Convenio.
12. Entregar a la Subsecretaría informes cuatrimestrales, cada uno de los cuales contendrá el detalle del avance y la medición de las distintas actividades desarrolladas, recopilación de información del periodo informado y resumen de los hallazgos relevantes para la concreción del objetivo general indicado en la cláusula tercera del presente acuerdo.
13. Enviar un informe final de actividades y gastos, el cual deberá ser ingresado a través de Oficina de Partes de la Subsecretaría de Energía dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde que se haya notificado la aprobación del último informe de rendición de cuentas.

El informe final de actividades y gastos deberá detallar el uso y destino de los recursos recibidos y el grado de cumplimiento de los objetivos y de las actividades señaladas en la cláusula tercera y cuarta del presente Convenio.

En caso de término anticipado del Convenio, la Superintendencia deberá presentar el informe final de actividades y gastos, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del término del mismo.

Una vez ingresado a través de Oficina de Partes, la Subsecretaría revisará el informe dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde su recepción y podrá aprobarlo, rechazarlo, formular observaciones o requerir aclaraciones. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones, éstas deberán notificarse a la Superintendencia mediante oficio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al término de su revisión. La Superintendencia tendrá un plazo de quince (15) días hábiles contados desde la recepción de las observaciones o solicitud de aclaraciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Subsecretaría, para lo cual deberá proceder bajo el mismo procedimiento.

El no presentar el informe, no efectuar dentro de plazo las correcciones, aclaraciones o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la Subsecretaría, se considerará un incumplimiento del presente Convenio, en virtud del cual la Subsecretaría podrá ponerle término y, de corresponder, exigirá la restitución de los recursos observados, rechazados y los saldos no ejecutados y/o no rendidos, dentro del plazo señalado al momento de notificarle tal situación.

Asimismo, la Subsecretaría notificará mediante oficio a la Superintendencia la aprobación del informe final de actividades y gastos.

14. Realizar los procesos y generar las actas y documentos técnicos de referencia que definan y caractericen todas las actividades financiadas por los recursos entregados en virtud del presente Convenio: difusión, convocatorias y reuniones

con terceros, seguimiento y control de actividades realizadas y evaluación de ellas.

B) De la Subsecretaría:

A su vez, la Subsecretaría se compromete a:

1. Transferir a la Superintendencia \$ 62.294.000.- (sesenta y dos millones doscientos noventa y cuatro mil pesos) de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del presente Convenio.
2. Coordinar una reunión de inicio entre la Subsecretaría y la SEC, según lo señalado en la cláusula sexta, literal A) numeral 1 del presente Convenio.
3. Revisar los informes que en virtud del presente acuerdo la Superintendencia deba presentarle, así como las rendiciones y, cuando corresponda, aprobar, observar o rechazar los gastos ejecutados de acuerdo a lo señalado en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República o su equivalente, y demás normas vigentes o que se dicten sobre la materia. En especial, revisará el Informe Final de Actividades y Gastos dentro del plazo de quince días hábiles contados desde su recepción y podrá aprobarlo, rechazarlo, formular observaciones o requerir aclaraciones. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones respecto de los mismos, éstas deberán notificarse a la Superintendencia dentro de los cinco días hábiles siguientes al término de su revisión, debiendo revisar la respuesta de la Superintendencia dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.
4. Emitir, si corresponde, su conformidad respecto del Informe Final de Actividades y Gastos, comunicando por escrito dicha conformidad y aprobación a la Superintendencia, dentro del mismo plazo señalado precedentemente.
5. Actuar como contraparte técnica de todas las actividades que se realicen con motivo del presente Convenio, validando cada etapa del proceso.
6. Realizar una reunión de inicio y capacitación para el uso de la plataforma electrónica de "Gestión de Convenios de Transferencias" de la Subsecretaría.
7. Nombrar una contraparte técnica para las actividades a nivel institucional, de acuerdo a la cláusula octava del presente Convenio.
8. Hacer las gestiones que procedan para dar cumplimiento a lo previsto por el inciso final del artículo 23 de la Ley N° 21.289, en caso de corresponder.

Déjese establecido que la Subsecretaría no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, de salud, tributaria, ni de ninguna otra naturaleza con las personas que, por cuenta de la Superintendencia, se asignen para ejecutar labores relacionadas al presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INFORMES.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la cláusula sexta precedente, la Superintendencia, deberá entregar informes del avance e indicación del grado de cumplimiento de los objetivos y actividades dispuestas en el presente Convenio, los que deberán ser enviados según la programación que se incluye en el Anexo N° 2 del presente instrumento.

Todos los informes, así como los informes corregidos, deberán ser entregados por la Superintendencia a la Contraparte Técnica de la Subsecretaría de Energía, dentro de

plazo indicado en el Anexo 2, a través del correo electrónico [oficinadeportes@minenergia.cl](mailto:oficinadepartes@minenergia.cl) con copia [a eficiente@minenergia.cl](mailto:eficiente@minenergia.cl).

En caso que el día de entrega de un informe cayese un día inhábil, esto es, sábados, domingos o festivos, el plazo de entrega se entenderá prorrogado para el día hábil siguiente.

La Contraparte Técnica de la Subsecretaría emitirá, para cada informe, dentro de los 10 días hábiles posteriores a su recepción, un pronunciamiento en relación a aprobar, rechazar o formular observaciones e indicaciones al citado informe. En todo caso, los informes sólo se entenderán aprobados una vez que se emita en forma expresa dicha aprobación, la cual podrá ser remitida mediante correo electrónico dirigido a la contraparte de la Superintendencia.

CLÁUSULA OCTAVA: CONTRAPARTES.

Para los efectos del presente Convenio, la Subsecretaría de Energía designa como Contraparte Técnica, a la Jefatura de la División de Energías Sostenibles o a quien éste designe.

Asimismo, la Subsecretaría designa como Contraparte Financiera a la Jefatura de la División de Administración y Finanzas, o a quién(es) ésta designe.

Por su parte, la Superintendencia designa como Contraparte Técnica al Jefe de la División de Ingeniería de Electricidad, o a quien éste designe.

Las designaciones realizadas podrán ser modificadas dando aviso a la otra parte mediante carta suscrita por el correspondiente representante legal, con una anticipación de a lo menos cinco días hábiles.

Las contrapartes, estarán facultadas para la remisión de los oficios señalados en el presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA.

El presente Convenio regirá desde la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, dictado tanto por el Ministerio de Energía como por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, y tendrá vigencia hasta el cumplimiento de todas las obligaciones que de este emanen, incluida la obligación de restitución de recursos no ejecutados, no rendidos, observados y/o rechazados, si fuere el caso.

Para efectos de la ejecución de las actividades del presente Convenio y su Anexo N°1, éstas, deberán realizarse hasta 31 de diciembre de 2021. Este plazo podrá prorrogarse, siempre que existan razones fundadas para ello, calificadas por la Subsecretaría, debiendo cumplir dicha prórroga con el mismo procedimiento previsto para la aprobación del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, por tratarse de actividades imposergables y por razones de buen servicio, la Superintendencia podrá comenzar a desarrollarlas a contar del 1 de enero de 2021. No obstante, la transferencia sólo podrá efectuarse una vez que se encuentren totalmente tramitados los respectivos actos administrativos aprobatorios del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO.

El presente convenio podrá terminar anticipadamente por las siguientes causales:

- a. Por término unilateral de cualquiera de las Partes, dando aviso a la otra parte mediante Oficio Ordinario, con a lo menos sesenta días hábiles de anticipación de la fecha de término que se comunica, señalando las circunstancias de tal decisión.
- b. Por mutuo acuerdo entre las Partes que conste por escrito.
- c. Por entregar información o datos falsos.
- d. Por cualquier incumplimiento del Convenio que, puesto en conocimiento de la otra parte mediante Oficio Ordinario, no sea remediado por ésta dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a dicha notificación.
- e. Por no presentar dentro de plazo el Informe Final de Actividades y Gastos, no efectuar dentro de plazo las correcciones u aclaraciones o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la Subsecretaría de Energía, lo que le dará derecho a poner término al Convenio y, de corresponder, exigir los saldos no ejecutados, rechazados o no rendidos.

En caso de término anticipado del presente Convenio, la Superintendencia deberá, de todos modos, entregar a la Subsecretaría de Energía los informes que hasta la fecha correspondan, de acuerdo a las actividades, y rendir cuenta detallada de la transferencia de recursos objeto del presente acuerdo de voluntades, entregando el Informe Final de Actividades y Gastos respectivo, acorde lo previsto en la cláusula sexta, debiendo restituir los recursos observados y reintegrar el saldo no ejecutado, rechazado o no rendido, si corresponiere.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las partes conservan plenamente sus derechos de propiedad intelectual sobre la información, antecedentes y datos, cualquiera sea su naturaleza, que pongan a disposición de la contraparte en el marco del presente Convenio, de acuerdo a las exigencias y compromisos estipulados en los párrafos siguientes.

Las partes conservan plenamente sus derechos de propiedad intelectual sobre la información, antecedentes y datos, cualquiera sea su naturaleza, que pongan a disposición de la contraparte en el marco del presente Convenio, de acuerdo a las exigencias y compromisos estipulados en los párrafos siguientes.

La propiedad intelectual de las investigaciones u otras actividades conjuntas efectuadas, corresponderá a ambas instituciones y podrán ser publicadas por las Partes, indicando su propiedad común, quienes podrán utilizarla para sus fines institucionales, con la sola obligación de citar las respectivas fuentes de información.

Sin perjuicio de lo antes señalado, la Subsecretaría de Energía o la Superintendencia podrán autorizar a terceros a utilizar la información pública que se genere con motivo del presente Convenio para la realización de trabajos, publicaciones de carácter académico, en revistas y publicaciones, tanto nacionales como internacionales, como asimismo autorizar su presentación en seminarios u otras actividades similares. Para dichos efectos, los terceros interesados deberán solicitar por escrito la autorización previa a la Subsecretaría de Energía o a la Superintendencia, según corresponda, debiendo siempre citar la fuente de información.

Las Partes convienen expresamente que las estipulaciones del presente Convenio no restringirán ni limitarán en forma alguna el pleno ejercicio de las facultades que asisten a la Subsecretaría de Energía o a la Superintendencia y, en especial, de la obligación de entrega de la información pública que impone la Ley N° 20.285.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROMOCIÓN DE LA EQUIDAD DE GÉNERO.

En el diseño, planificación, ejecución y monitoreo de las actividades y/o acciones de cooperación que se adopten para la implementación del presente Convenio, las partes se

comprometen a respetar el principio de igualdad y no discriminación de sexo; procurar contribuir a la eliminación de la discriminación hacia la mujer y a la ampliación de la participación equitativa de hombres y mujeres en todos los sectores y ámbitos relacionados con el cumplimiento del presente Convenio; considerar las implicancias para hombres y mujeres que importen el desarrollo de las acciones y/o actividades derivadas de su cumplimiento y, en general, adoptar todas las medidas que se estimen pertinentes destinadas a promover la equidad de género.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOMBRAMIENTOS.

El nombramiento de don Francisco López Díaz como Subsecretario de Energía consta en el Decreto N° 07 A, de 01 de agosto de 2019, del Ministerio de Energía.

El nombramiento de don Luis Ávila Bravo por el periodo de 3 años como Superintendente de Electricidad y Combustibles, consta en el Decreto Supremo N° 03 A, de 09 de abril de 2020 del Ministerio de Energía.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EJEMPLARES.

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y valor legal quedando dos en poder de cada una de las partes.”

Regístrate, comunícate y archívate



LUIS AVILA BRAVO

Superintendente

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Luis
Rodolfo
avila bravo
Firmado
digitalmente por
Luis Rodolfo avila
bravo
Fecha: 2021.05.31
14:48:45 -04'00'

SLP/PFM/MCG/MLM
Distribución

- Subsecretaría de Energía
- ERNC
- DAF

ANEXO N° 1 Programación de actividades

Objetivos Específicos	Actividades	Medios de Verificación	Presupuesto M\$
1. Mantener la confiabilidad y seguridad eléctrica de la red de carga de vehículos eléctricos durante el periodo de adopción de la tecnología.	1.1 Actualizar la plataforma de declaración en línea para el trámite de infraestructura de carga de vehículos eléctricos (TE-6) en función de la nueva normativa de instalaciones de infraestructura de carga, correspondiente a la Resolución Exenta N° 33.374, de 30.9.20, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, publicada en el Diario Oficial del 4 de octubre de 2020.	1.1.1 Reporte ejecutivo que dé cuenta de la actualización de la plataforma informática, adjunto al Informe final. Al menos, debe contener el ingreso masivo de instalaciones en edificaciones con más de un estacionamiento si existen.	62.294
	1.2 Disponibilización de herramienta digital para la gestión y búsqueda de productos autorizados asociados a Electromovilidad.	1.2.1 Indicar la URL del buscador de productos en funcionamiento en el informe final.	
2. Obtener información sobre aspectos técnico-económicos relacionados con la convivencia de la infraestructura de carga para vehículos eléctricos y la red eléctrica, con la finalidad de proveer a la Subsecretaría de Energía datos para mejorar la política pública de transporte eléctrico, insumos para los estudios de suficiencia de las redes eléctricas y datos para la Planificación Energética de Largo Plazo (PELP).	2.1 Estudiar y evaluar el cumplimiento de la NTSyCS (Resolución Exenta N° 763/2019 de la CNE), en los sistemas de recarga eléctrica implementados en el periodo del convenio. Esto incluye electroterminales y carga rápida pública.	2.1.1 Reportes con los principales hallazgos de cumplimiento de la NTSyCS, adjuntos a los Informes cuatrimestrales de actividades. 2.1.2 Entrega de las mediciones de los perfiles de carga de los electro terminales y cargadores de mayor potencia y su respectivo análisis mediante uno o más Archivos Excel o de texto adjuntos al Informe final incorporando evaluación de calidad de producto eléctrico.	

		<p>2.1.3 Reporte con los principales hallazgos, controversias y reclamos suscitados en el proceso de conexión, e inspecciones realizadas por SEC. También, se deben analizar y reportar todos los reclamos recibidos. Este reporte debe ser parte del informe final de actividades.</p>	
	<p>2.2 Efectuar el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y normativas por parte de las empresas concesionarias de distribución eléctrica sobre la conexión de instalaciones de carga de vehículos eléctricos, con especial foco en aquellas de acceso público.</p>	<p>2.2.1 Entregar un reporte adjunto al informe final, que contenga propuestas de mejoras y/o circulares aclaratorias a las empresas distribuidoras de electricidad, respecto de la correcta aplicación de las normativas, resoluciones SEC y de la NTSyCS.</p>	
<p>3. Identificar los espacios de mejora y actualización, conforme a los cambios tecnológicos, de reglamentos y normas técnicas que regulan la infraestructura de carga para vehículos eléctricos.</p>	<p>3.1 Monitorear la operación del Pliego Técnico N° 15 (Resolución Exenta N°33.374/2020 de SEC), especialmente la aplicación de proyectos especiales. Esto para incorporar posibles mejoras al Pliego y métodos de carga con nuevas tecnologías.</p>	<p>3.1.1 Entrega de un anexo adjunto al informe final, con la propuesta de cambios al Pliego 15, donde al menos se considere el sistema de intercambio de baterías.</p>	
	<p>3.2 Levantamiento, estudio y adquisición de normativas internacionales de los métodos de carga de VE no incluidos en el pliego técnico N° 15.</p>	<p>3.2.1 Entregar un anexo adjunto al informe final, que dé cuenta del estudio realizado, donde se lea la propuesta de ampliación a la reglamentación.</p>	<p>3.2.2 Entregar un anexo que contenga el análisis comparativo de las implicancias y sinergias de la utilización de las normativas internacionales (GB/T AC, DC e ISO 15118) con la normativa nacional que establece los requerimientos constructivos y de seguridad de los sistemas de carga de vehículos eléctricos.</p>

	<p>3.3 Levantamiento de información de los laboratorios de certificación existentes en el país para verificar posibles barreras para la producción de cargadores de vehículos eléctricos en el país, considerando la normativa establecida.</p>	<p>3.1.3 Entrega de un anexo adjunto al informe final, en el cual se incluya el levantamiento realizado y los hallazgos de barreras normativas.</p>	
	<p>3.4 Colaborar en la propuesta de actualización y diseño de los procesos regulatorios que desarrollará el Ministerio, con respecto a la interoperabilidad de los sistemas de carga de vehículos eléctricos.</p>	<p>3.4.1 Entrega un anexo con una propuesta sobre los requisitos que debiera establecer el Reglamento de Interoperabilidad, en base a la normativa existente adjunto en el primer informe de actividades.</p>	
	<p>3.5 Investigar la tecnología de "accionamientos eléctricos" usados en la electromovilidad, incluyendo la certificación y la clasificación de eficiencia energética de los equipos.</p>	<p>3.5.1 Anexo que dé cuenta del estudio adjunto al informe final.</p>	
	<p>3.6 Estudiar productos utilizados en la transformación de Vehículos a Combustión Interna a Vehículos Eléctricos y dar opinión sobre cuáles son los productos que se deben o no certificar para mantener la seguridad a las personas y las instalaciones.</p>	<p>3.6.1 Reporte ejecutivo que contenga el estudio realizado, adjunto al informe final.</p>	
4. Hacer difusión del marco normativo y técnico de la electromovilidad.	<p>4.1 Diseño de plan y ejecución del mismo, para la difusión de las disposiciones normativas de electromovilidad, orientada a direcciones regionales SEC, instaladores, instituciones públicas y empresas distribuidoras eléctricas. Se debe incluir los aspectos técnicos y normativos de fiscalización de instalaciones de carga, el diseño de instalaciones de</p>	<p>4.1.1 Registro o minuta que dé cuenta de la realización de cada capacitación o presentación a los fiscalizadores SEC regional, instaladores y distribuidoras eléctricas junto a otras actividades de difusión.</p>	

	<p>electromovilidad, declaración de instalaciones y autorización de productos.</p>	
	<p>4.2 Disponer de estadísticas de electromovilidad en la página web de la Superintendencia, incluyendo los productos de electromovilidad para el público.</p>	<p>4.2.1 Entrega de la URL de accesos a la información, la cual debe estar disponible en el segundo informe cuatrimestral.</p>
	<p>4.3 Habilitar la normativa técnica asociada a infraestructura de recarga para interesados extranjeros.</p>	<p>4.3.1 Entrega de una propuesta de la normativa de infraestructura de recarga vehículos eléctricos en otro idioma, diferente al español</p>
<p>5. Entregar información a la Subsecretaría de Energía relacionada con el funcionamiento y los antecedentes técnicos - comerciales de los cargadores de vehículos eléctricos pertenecientes a la red de carga pública.</p>	<p>5.1 Monitorear aleatoriamente el funcionamiento de la APP Ecocarga y contrastar, con la información recogida en terreno, el estado de las instalaciones, horarios de atención y precios de los servicios, para mejorar la calidad de la experiencia de carga.</p>	<p>5.1.1 Minuta que dé cuenta de la actividad en el segundo informe cuatrimestral e informe final.</p>
	<p>5.2 Posibilitar el funcionamiento y pruebas a realizarse mediante un vehículo eléctrico de un vehículo para cumplir con la actividad 5.1.</p>	<p>5.1.2 Informe de la operación del vehículo eléctrico adjunto al informe final.</p>

ANEXO N° 2

FECHA ENTREGA DE INFORMES TÉCNICOS CUATRIMESTRAL

Informe	Debe informar actividades hasta fecha indicada	Fecha de Entrega del Informe
Informe de Actividades N° 1	30 de abril de 2021	15 de mayo de 2021
Informe de Actividades N° 2	31 de agosto de 2021	15 septiembre 2021
Informe Final	31 de diciembre de 2021	15 de enero 2022